



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, con la copia certificada de la ampliación de demanda y anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de esta fecha dictado en el expediente principal, agréguese a este incidente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito y anexos de Epifanio Juárez Juárez, Síndico del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, mediante el cual amplió la demanda y solicita la suspensión de los actos impugnados; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La demanda inicial se admitió por auto de tres de junio de dos mil catorce; y en la misma fecha, se concedió la suspensión en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de sus órganos subordinados, se abstenga de ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad realizar nuevos descuentos en los subsecuentes pagos de participaciones y/o aportaciones que le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.”

Segundo. En el escrito de ampliación de demanda, el Municipio actor impugna lo siguiente:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2014**

“1.- El Acto de Autoridad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizado a través de su órgano subordinado la Secretaría de Hacienda que notifica a través de declaraciones en diversos medios de comunicación el inicio de descuento de Anticipo de Participaciones Federales a 30 Municipios del Estado de Morelos a partir del día 27 de Julio del 2014.

2.- Se demanda la retención y/o descuento que el Poder Ejecutivo realizo respecto del préstamo que el titular del Poder Ejecutivo hizo al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, por la cantidad de \$22,024,216.45 (Veintidós millones veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos 45/100 M. N.) con fecha 31 de Julio del 2014, por la cantidad de \$1,179,173.00 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) importe que retuvo como pago a cuenta del préstamo otorgado como anticipo de Participaciones del Ejercicio Fiscal 2013. violando con ello la Suspensión Provisional otorgada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al Municipio Actor con fecha 3 de junio del presente año.

3.- las manifestaciones realizadas por la Parte Demandada en el escrito de contestación a la Controversia Constitucional al rubro citada en el punto VI, de la página 9, referenciada como narrativa del día 25 de octubre del 2013, del cual se desprenden nuevos hechos.”

Tercero. En relación con dichos actos, la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

“Único.- que el Poder Ejecutivo Estatal, se abstenga de retener y/o descontar las Participaciones Federales subsecuentes que corresponden al Municipio actor y las mismas se entreguen de manera puntual en las fechas establecidas para tal efecto.”

Cuarto. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la

N



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-54

controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del escrito de ampliación de demanda y sus anexos se advierte que el promovente solicita la medida cautelar para que la autoridad demandada, se abstenga de realizar descuentos en los subsecuentes pagos mensuales de participaciones federales o estatales, que le corresponden al Municipio actor, lo cual ya fue materia del auto de suspensión de tres de junio del año en curso, dictado en relación con los actos impugnados en la demanda inicial.

En el caso, el promovente aduce que el treinta y uno de julio de este año, la Secretaría de Hacienda del Estado, realizó una retención de **anticipo de participaciones federales al municipio actor, que se amparan con el recibo de ingresos federales número T-31283, de fecha 28 de julio del 2014, en la cual se refleja que el Municipio debió de recibir la cantidad total de \$1,803,402.00 (un millón ochocientos tres mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N), de los cuales solamente fueron dispersados la cantidad de \$270,717.64 (doscientos setenta mil setecientos diez y siete pesos 64/100 M.N) el día 31 de julio del 2014...**; asimismo, refiere lo siguiente: **"(...) del banco 0002 del cliente Tesorería General del Gobierno del Estado de la Clave 002540048180503510 con RFC GEM720601TW9 concepto Participaciones julio 2014, hecho que queda debidamente acreditado con el registro bancario del día 31 de julio del 2014, (PRUEBA TRES), reteniéndonos \$353,511.36 (Trescientos cincuenta y tres mil quinientos once pesos 36/100 M.N.) importe que corresponde al pago**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2014

del alumbrado público del Municipio de Puente de Ixtla, así como \$1 '179,173.00 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) importe que retuvo como pago a cuenta del préstamo otorgado como anticipo de Participaciones del Ejercicio Fiscal 2013. --- Cabe hacer mención que el hoy demandado seguramente fue asesorado y le hicieron ver de la gravedad en la que incurrió y sabedor de las sanciones a las que se hace acreedor por violar la suspensión provisional decretada por este máximo órgano de Justicia Constitucional; realiza una dispersión electrónica el día 1 de agosto del 2014, a las 10:07 horas bajo la siguiente descripción spei recibido del banco 0002 del cliente tesorería general del de la clave 002540048180503510 con RFC- GEM720601TW9 concepto: Reintegro por descuento de anticipo de participaciones federales, (PRUEBA CUATRO), a la cuenta del Municipio de Puente de Ixtia por la cantidad de \$1 '179,173.00 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100) importe que representa el complemento del recibo T 31283 de fecha 28 de Julio del 2014, (PRUEBA DOS) (...)".

Por tanto, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, no existe materia para acordar nuevamente sobre la suspensión de diversos descuentos, en virtud de que el propio promovente refiere que el descuento efectuado en el mes de julio se le reintegró el día primero de agosto siguiente; y sin perjuicio de que la retención efectuada en su momento pudiera constituir o no una violación al auto de suspensión, lo cual no puede ser

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-54

motivo de estudio en este incidente de suspensión, en el caso subsiste la medida cautelar decretada en proveído de tres de junio de dos mil catorce, en la cual se concedió la suspensión en los términos siguientes:

“(...) no procede conceder la suspensión solicitada respecto de los descuentos impugnados que el propio promovente admite que ya se ejecutaron los días dieciséis de abril y el quince de mayo de dos mil catorce, pues con independencia de que puedan o no ser materia del estudio de fondo, para efectos de la suspensión constituyen actos consumados.”

Por tanto, respecto de los descuentos que ya se realizaron no procede la suspensión por tratarse de actos consumados, en tanto será la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte, la que determine si procede o no la devolución, en caso de que se estimen inconstitucionales.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el Municipio actor en el sentido de que “el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se abstenga de retener y/o descontar las Participaciones Federales subsiguientes que corresponden al Municipio actor y las mismas se entreguen de manera puntual en las fechas establecidas (...)” con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de sus órganos subordinados, se abstenga de ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad realizar nuevos descuentos en los subsiguientes pagos de participaciones y/o aportaciones que le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la controversia constitucional.”

En consecuencia no existe materia respecto de la cual pueda concederse la suspensión por hechos nuevos conocidos con motivo de la contestación de la autoridad demandada, que impugna el Municipio actor en su ampliación de demanda; y las partes deberán estarse a lo determinado en proveído de tres de junio de dos mil

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2014

catorce, en el cual se concedió la suspensión al Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

